



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0227 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº002-2015-GRA/GRTC-1c-antecedentes, de fecha 06 de enero del 2015, informe Nº040-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 105586-2014 de fecha 31 de diciembre del 2014, presentado por don JOSE ANTONIO RODRIGUEZ BEJARANO; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro Nº105586-2015 de fecha 31 de diciembre del 2014, solicita la anulación del expediente de revalidación, esto ha permitido que para atender lo solicitado se ha hecho la consulta de papeletas del administrado en el Sistema Nacional de Sancionados en el que aparece que con fecha 08 de enero del 2011 el administrado registrar la papeleta Nº043983X por la **Infracción código M-02**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emite la Resolución Gerencial N°11743-2012-MPA/GAT, de fecha 23 de agosto del 2012, disponiendo la **cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de un año para obtener nueva licencia de conducir**, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 08 de enero del 2011 hasta el 08 de enero del 2012 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que estando cancelada la licencia de conducir e inhabilitado para obtener licencia con fechas 29/03/2011 y 25/11/2014, solicita revalidación de licencia de conducir, incurriendo con estos hechos en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 porque cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía **por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía revalidación**, y que por estas razones es **IMPROCEDENTE** lo solicitado de una licencia de conducir que no existía.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de formalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento del expediente de revalidación de licencia de conducir, formulado por don JOSE ANTONIO RODRIGUEZ BEJARANO; por lo que, estando vigente la inicial sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un año, habría ocurrido en la **infracción M-32**; por lo que, de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, **determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones, **debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso**, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de **DESISTIMIENTO** de los expedientes de revalidaciones de licencia de conducir de fechas 29/03/2011 y 25/11/2014, presentados por don JOSE ANTONIO RODRIGUEZ BEJARANO, identificado con DNI Nº29338232 con domicilio en la Urb.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0227 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Colegio de Ingenieros Mz. G, lote 1, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copia fedatada de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa, se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) y DISPONER el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

22 ABR 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA